

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
57/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE TORREÓN,
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Eder Jesús Farías Cedillo, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza .	2713

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **dieciséis de febrero de dos mil dieciséis**, publicado en las listas de notificación el diecisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y de conformidad con el artículo 102, fracción I, inciso 7), del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el diverso 27, fracciones II y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, que establecen:

“**Artículo 102.** El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

(...)

I. En materia de gobierno y régimen interior:

(...)

7. Nombrar y remover a los delegados o subdelegados municipales cuando por el tamaño del municipio sea necesaria su designación, al contralor, y a los apoderados y representantes generales o especiales que sean necesarios para ejercitar las acciones o derechos que competan al Municipio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos de este código.

(...)”

“**Artículo 27.** El Subsecretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. Promover todo género de juicios;

(...)

XIII. Ejercer la representación jurídica del Municipio de acuerdo con su nombramiento, el presente Reglamento y el poder que al efecto se le otorgue;

(...)”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTOS Y OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. La Constitución Política del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero de 1918.

La norma general se atribuye a la autoridad 1 por cuanto a su expedición; y solamente se atribuye a la autoridad 3 por cuanto a su promulgación y publicación.

La Constitución Local impugnada se reclama por lo que respecta a su artículo 158, fracción I, exclusivamente.

(...)

2. La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017, cuya expedición se atribuye a la autoridad 1, y su promulgación y publicación a la autoridad 3. A la autoridad identificada con el número 2 se le atribuye la aplicación concreta de la ley, ya que en esta se funda el acto impugnado que describe en el numeral siguiente de este capítulo de la demanda.

La Ley estatal impugnada se reclama por lo que respecta a su artículo 21, fracciones VI y VII, exclusivamente.

(...).

3. El Informe Anual de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuenta Públicas del ejercicio 2024, presentado por el Auditor Superior del Estado al H. Congreso de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este acto se atribuye al Poder Legislativo del Estado de Coahuila, identificada como autoridad 1, así como a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificada con el número 2 del capítulo anterior de esta demanda, órgano auxiliar del primero.

El informe, publicado en el sitio web oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se reclama específicamente por cuanto a los resultados reflejados en la Sección B, Tomo 3 (Auditorías de Cumplimiento/Municipios/Torreón-Págs. 845 a 868), en donde se hace referencia a ciertas auditorías practicadas al Municipio de Torreón, Coahuila, concretamente identificadas con los números **ASE-07247-2024, ASE-07387-2024, ASE-02122-2025 y ASE-02640-2025**, y cuyos resultados reflejan supuestas irregularidades que implicarían la causación de un daño al patrimonio del municipio.

Las razones y fundamentos en los que se sustentan tales resultados, tendrían que obrar en un Dictamen Final de Auditoría que nunca ha sido notificado al propio Municipio de Torreón, y que debería formar parte del Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2024 entregado al H. Congreso del Estado.

El Dictamen Final de Auditoría, motivo de impugnación en el numeral siguiente, es desconocido por el Municipio de Torreón porque no existe o porque, en el mejor de los casos, no es público, no se anexo al Informe Anual de Resultados de la Revisión y no fue notificado. Cualquiera que sea el caso, se actualiza una violación al artículo 41 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4. El Dictamen Final de Auditoría, de la Revisión a la Cuenta Pública 2024 que, como apoyo y parte integral del Informe Anual de Resultados de Revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2024, reclamado en el numeral inmediato anterior, debió elaborar y debió presentar el Auditor

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2026

Superior al H. Congreso del Estado a más tardar el **31 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74-C de la Constitución Política del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila, y 41 y 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Coahuila.

Este acto se atribuye a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificado con el número 2.

Como he señalado antes, el municipio que represento desconoce la existencia y contenido del dictamen impugnado, pero en él debieran constar los motivos que sustentan las observaciones que el Auditor Superior incorporó al Informe Anual de Resultados de la Revisión a la Cuenta Pública 2024 a cargo de mi representado. Expreso la reserva de derechos más extensa legalmente posible, para ampliar el presente escrito de demanda si y cuando dicho dictamen se revele, y mi representado pueda imponerse de su contenido.

Por el carácter omisivo ligado a la expedición del Dictamen reclamado, se desconoce ciertamente qué órgano o poder, en su caso, lo expidió, aunque se supone y, por eso se atribuye en este acto, a la autoridad demandada que se identifica en el numeral 2, a saber, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de su titular.

De cualquier modo, al haberse aprobado el informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del 2024 sin la valoración de este Dictamen Final, se atribuye dicha omisión como efecto o consecuencia asociado a la aprobación del informe mismo, a la autoridad 1, Poder Legislativo de Coahuila de Zaragoza (...)"

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Ejecutivo y Legislativo, del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Tercero interesado

En términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como tercera interesada a la **Auditoría Superior del Estado de Coahuila**, a la que se deberá emplazar con copia simple de la demanda para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro

"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ORGANOS SUBORDINADOS.”².

En el caso, la **Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza** si bien pertenece al Poder Legislativo estatal en términos del artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, cierto es que conforme al artículo 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior de esa entidad, es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Por tanto, la Auditoría no es un órgano subordinado de la legislatura local, razón por la cual procede llamarla como tercera interesada y no como parte demandada, tal y como lo señala la parte actora.

IV. Traslado a Fiscalía y Consejería

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República y a la **Consejería Jurídica** del Gobierno Federal.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

² **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Noveña Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’**”.

V. Pruebas

Se tienen como pruebas de su intención las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Domicilio, delegados y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la parte promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, designa delegados y autorizados.

VII. Consulta del expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados designados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 se acuerda favorablemente su solicitud para consultar y recibir notificaciones electrónicas, por lo cual las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Por cuanto hace a que dichas autorizaciones sean otorgadas en cualquier otro expediente que se forme con motivo de este asunto; dígase al promovente, que a la fecha en que se actúa no se ha ordenado integrar algún asunto derivado y, por tanto, con fundamento en el artículo 14, último párrafo, del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este Tribunal, no ha lugar acordar de conformidad. Ello, sin menoscabo de que esa autoridad pueda hacer las respectivas solicitudes en el momento procesal oportuno.

VIII. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2026

las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio– y a la **Fiscalía General** de la República –vía electrónica–.

En virtud que los poderes **Ejecutivo y Legislativo, así como la Auditoría Superior, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 505/2026** al Juzgado de Distrito de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2026

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y
de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 57/2026** promovida por el **Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:14:44Z / 03/03/2026T16:14:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 19 2b 3c 9b c1 88 43 df c5 40 ff a4 00 18 2c 4a a8 89 12 4b 1d 50 81 45 c3 d7 f7 e3 6e aa 38 8b d1 24 be 7a 85 6d ae fc 5c 64 4a 16 35 35 a6 21 6a ea d6 00 80 94 64 1b ae a9 7a 4a d7 4d ec e1 00 44 d1 57 4f d7 69 42 b9 d0 d3 ee 12 69 db 70 09 be 24 a9 e2 f1 99 9c b1 3f 74 0d b9 8e 88 bd a0 6c 5b 83 cf 91 4b 08 4e d4 4b 4f d2 aa 76 21 3b 08 2c ba 51 c1 30 14 f0 70 3a 1a d5 55 68 0c 6d 9e a7 06 a7 62 32 1f dd eb 9f c6 42 ab aa 45 46 f0 f1 b8 72 1a fe 01 a2 39 77 ae 6d 4d 36 56 c3 77 c4 91 b9 25 c4 ed f8 ce 54 ef 16 b7 18 c2 78 44 5a d9 9a 52 c5 b1 85 d7 e2 ab 35 b9 d5 33 e5 28 3f 98 d1 41 b0 1c bf 92 69 15 02 90 89 91 31 46 70 b1 97 60 7d c3 40 75 e8 88 02 82 64 73 25 6f d1 b3 5c 95 a9 ae b6 97 14 6e 2a 17 ee 9c 3b 9d fa c5 77 ac 95 2c 12 e3 17 73 42 93 73 82 f6 3a 25 27 27 df 8d a4 c3 c2 a5 0c 2a 4e c9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:14:44Z / 03/03/2026T16:14:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:14:44Z / 03/03/2026T16:14:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120138			
	Datos estampillados	2AE345B89A98070F404E02ABBA5717D9D3EACA1D9EBDE3E1CB9ED0E56F2FB94171C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2026T17:43:03Z / 27/02/2026T11:43:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 a3 0f 55 ce a3 97 6e 1a 8c 53 9a 26 a8 ca 3c b5 b1 26 99 fa 01 65 67 68 97 20 9b a9 40 f9 6e 86 0f 6e df c1 43 8f be bc a4 5a 68 c6 8a 78 1e de b5 d6 b4 1b 13 fc 5e 16 e8 19 f0 37 c1 e8 39 f0 9d d4 eb 59 86 eb 39 56 b5 b9 82 2e b8 45 09 c0 93 c1 2a 50 7f 39 81 53 d0 a3 d9 b4 03 ae 51 7b 58 c8 b7 56 f1 4e a5 0b 0f d4 7a 24 77 86 2d 60 3e f8 68 54 64 9c e5 4b 31 64 1a 89 0e 04 75 84 c2 e9 ef 02 36 25 4b 88 33 08 23 d7 33 3d 90 0c 34 4d 49 53 9a 64 50 f5 f0 ec 8d 20 62 30 67 10 63 1c 49 84 ae 0c c9 c3 4d 25 6a 28 d1 87 76 0c 2c 31 58 ac 55 2c c1 a4 0f e4 19 b3 fa ca 83 ce 37 d4 f3 78 de f4 7f 70 4d d3 24 12 99 1d ab 89 23 f5 d1 86 d3 d8 7e 52 92 ec 15 8f dd af f2 41 79 f1 fc 83 8a 09 a1 cf 98 6b e3 49 83 d5 43 4a 86 47 f5 53 62 63 ef a3 bf 8f 2b 91 db bc c0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2026T17:43:04Z / 27/02/2026T11:43:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2026T17:43:03Z / 27/02/2026T11:43:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1103938			
	Datos estampillados	24D07257EDC52E923BBD802F2A6B411F68F9EE94755EE857F1927B2E6B1D362B11530			